

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2020-00172-00.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 51

Santiago de Cali, enero veintiuno -21- de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora mediante escrito que antecede, el juzgado RESUELVE:

1)Se adiciona al AUTO INTERLOCUTORIO No.854 del 19 de noviembre 2020 del mandamiento de pago, en el siguiente sentido:

PRIMERO: ORDENAR a los Demandados Sociedad CONSTRU SERVI GROUP S.A.S. y señora SANDRA BIBIANA DELGADO GOMEZ pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., al demandante Bancolombia S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.Por la suma de \$241.136.070,38 por concepto de capital representados en el Pagaré No.640095039 de fecha 25 de julio de 2019.

1.1. Por los intereses de plazo sobre el anterior capital la suma de \$17.991.736,18 causados y no pagados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 1 de septiembre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 28 de octubre de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente este auto simultáneamente, es decir, conjuntamente con el mandamiento de pago proferido mediante AUTO INTERLOCUTORIO No.854 del 19 de noviembre 2020, a los dos Demandados, Sociedad CONSTRU SERVI GROUP S.A.S. y la señora SANDRA BIBIANA DELGADO GOMEZ, conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada MARIA FERNANDA SILVA MEDINA para actuar como endosataria en procuración del Demandante BANCOLOMBIA S.A. dentro de este proceso EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

8

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5784aef76e0dba048c225125dcd55fc591820c06c82ecef04a39b7fb95dbd

7

Documento generado en 21/01/2021 04:02:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>